

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte apelante sustentara el recurso deprecado, el cual transcurrió entre los días **11, 12, 13, 21 y 22 de septiembre de 2023**, término dentro del cual la parte apelante allegó memorial visible en el Pdf 003 del cuaderno 2 de segunda instancia.

Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de Septiembre de 2023 decidió suspender términos judiciales desde el 14 al 20 de septiembre de 2023 en razón al ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware sufrido por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones de la Rama judicial.

Sírvase Proveer. Cartago (V), Septiembre 25 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTITRES (2023)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL REIVINDICATORIO**
promovido por **JOSE NELSON OCAMPO GARCIA**
contra **JOSE EDGAR VALENCIA BETANCUR Y OTROS**
Radicación: 76-041-40-89-001-2019-00164-01
Trámite: [APELACIÓN SENTENCIA]
Auto: **1519**

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el extremo pasivo presentó sustentación del recurso de apelación instaurado en contra de la Sentencia **sin número de fecha 25 de julio de 2023**, proferida por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (Valle)**, se procederá a correr traslado de los antedichos alegatos a la parte contraria, por el término de cinco días, tal como lo impone el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, teniendo en cuenta que en el auto admisorio del recurso de apelación interpuesto por el togado que representa los intereses de los demandados JOSE EDGAR VALENCIA BETANCUR y JHON JAIRO GIRALDO GUTIERREZ en contra de la Sentencia sin número de fecha 25 de julio de 2023, se anotó que fue proferida por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Obando (Valle)**, considera pertinente esta Sede judicial aclarar que la sentencia fue expedida por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (Valle)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, por el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por

Radicado 76-497-40-89-001-2019-00164-01 Auto 1519 de 2023
estado de este proveído, de la sustentación del recurso de
apelación presentado por la parte demandada en contra de la
Sentencia **sin número de fecha 25 de julio de 2023**, proferida
por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (Valle)**,
que puede ser 2ónsultado en el link: [003SustentacionRecurso.pdf](#)

Segundo. - Aclarar que la Sentencia sin número de fecha 25
de julio de 2023 respecto de la cual se admitió el recurso de
apelación, fue expedida por el **Juzgado Promiscuo Municipal de
Ansermanuevo (Valle)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c05e7942a67bcd7d62bcf8843a2a722c63f92f9a80068a7952b667c14104d3**

Documento generado en 25/09/2023 09:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>